

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	María Gladis Toro Ocampo
Demandado	Mercedes Edith Posada Vélez
Radicado	05001 40 03 028 2021 01143 00
Providencia	Aclara situación. No accede solicitud

El Despacho mediante auto del 7 de marzo del año que avanza (Doc.09), requirió a la parte actora, para que realizara la notificación a la demandada, precisando que dicha carga debía cumplirse en el término de treinta (30) días, so pena de terminarse la demanda por desistimiento tácito, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P.

Toda vez que, dentro del aludido lapso, la parte actora no presentó memorial alguno, se procedió a terminar el proceso, y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares.

El 16 de mayo de 2022, es decir, cuando la providencia referida ya se encontraba en firme, la demandante presenta memorial (Doc.12), solicitando se deje sin efectos el acto del desistimiento tácito y se autorice seguir adelante la ejecución, toda vez que la demandada fue notificada por aviso, y allega copia del memorial que supuestamente presentó al Despacho el 22 de marzo, acreditando tal situación.

Revisado el archivo enunciado por la señora MARÍA GLADIS, encuentra el Despacho que dicho memorial efectivamente intentó ser remitido al correo institucional del Juzgado en la fecha mencionada, sin embargo, el mismo nunca fue recepcionado en la bandeja de entrada, porque fue enviado a las 17:37, es decir, por fuera del horario laboral.

El bloqueo del correo electrónico del Despacho en horario no hábil, corresponde a una instrucción dada por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura al grupo de proyectos especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; restricción que no fue impuesta por el Juzgado, y así mismo no puede ser levantada, teniendo como consecuencia que los memoriales presentados por fuera del horario laboral (8 A.M. a 5 P.M.) nunca ingresan a la cuenta del Despacho, y por lo tanto no se tiene conocimiento de ellos.

Es de anotar que la anterior situación es la misma que se presentaba cuando la prestación del servicio era totalmente presencial, dado que la Oficina Judicial, donde se radicaban los memoriales sólo atendía en el horario ya referido.

Así las cosas, no es posible acceder a la solicitud incoada por la demandante, por los argumentos expuestos.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbec7bb7cfec64cb332c0b22dbe4f9deecde3beeaf1f589cd73a120d5cd91561**

Documento generado en 23/05/2022 06:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>